

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 342
RAD. 035-2015-00359-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

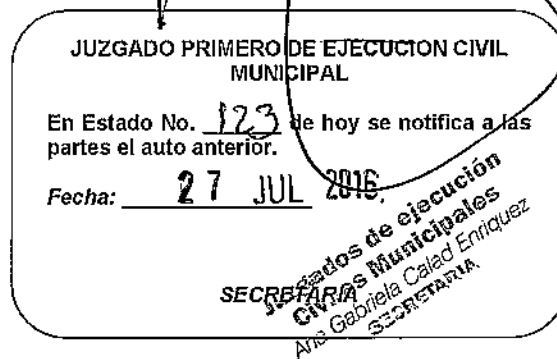
RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora el banco BCSC S.A, **PREVIO** a resolver sobre la misma **Requírase** para que se sirva aclarar la liquidación de crédito aportada toda vez que no se observa el pago realizado por **el FNG.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por FNG.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3453
RAD. 11-2015-00315-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante el cual informan que procedieron al desembargo del bien en la fecha 17/03/2015 toda vez que el contribuyente cancelo las obligaciones que tenía pendientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Civiles de Cali
Ana Gabriela Cárdenas Enriquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171
RAD. 011-2011-00111-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "ANDREA ERAZO BUILES", Contra **LUZ MARINA GARCÍA LONDOÑO, BLANCA MARINA PÉREZ, y LUZ ADRIANA CASTILLO OSPINA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
CIVIL

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 127 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3447
RAD. 35-2014-00329-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el **BANCO CORPBANCA**.

NOTIFÍQUESE,


JÓRGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 JUL 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3448
RAD. 02-2012-00090-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de **COLPENSIONES**, mediante el cual informa que la aquí demandada se encuentra retirada de nómina de pensionados para diciembre de 2015 por FALLECIMIENTO.

2.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora el 1 de julio de 2016, por cuanto Colpensiones, ya dio respuesta al oficio No.01-631, tal y como se aprecia en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

ANEXO de ejecución
Juzgado Municipales
CIVIL de la Ciudad Enriquez
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3449
RAD. 11-2014-00875-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **K-LISTO**, mediante el cual informa que la aquí demandada presentó su carta de renuncia el 26 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALLED ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3450
RAD. 01-2012-00636-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por las **Empresas Municipales de Cali – EMCALI**, para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la directora de tesorería de las **Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP**, doctora **NORA PATRICIA PLAZAS B**, a fin de que se sirva informa a este Despacho judicial el estado actual del proceso coactivo y valor actual del crédito, que se adelanta sobre el bien inmueble distinguido con Matricula No. 370-233937 de propiedad de los demandados Yaneth del Carmen Torres, María Muñoz de Torrea y Yon Jairo Torres, dentro del proceso radicación No. 2012-85551, según oficio No. 08405 de 27-07-2012. Todo este teniendo en cuenta que en respuesta allegada por usted en fecha 24 de junio del presente año, no nos suministró la información aquí requerida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3442
RAD. 02-2008-00312-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autós sin consideración alguna el documento presentado por el por representante legal de **INVERSIONES LA BODEGA LA 21**, toda vez que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3442
RAD. 01-2013-00068-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible folio 84, del Cd-1 del expediente, no se tuvo en cuenta el valor de **\$300.000,00**. Mcte por concepto de gastos de curaduría visto a folio 71 Cd-1 del expediente, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor por lo que se;

RESUELVE:

REHACER la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$2.317.700,00**, Mcte.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Secretarías Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3443
RAD. 024-2015-00443-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible folio 37, del Cd-1 del expediente, no se tuvo en cuenta el valor de **\$300.000,00**. Mcte por concepto de gastos de curaduría visto a folio 22 Cd-1 del expediente, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor por lo que se;

RESUELVE:

REHACER la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$576.228,00**, Mcte.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 215 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3440
RAD. 06-2012-00246-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de terminación del presente proceso, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la señora **ESTHER CECILIA MORALES ENCISO**.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

ANAGABRIELACALAD ENRIQUEZ
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3445
RAD. 27-2013-00593-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa que han procedido a retener y depositar a órdenes de este Juzgado a favor del presente proceso, el embargo concerniente al 20% del salario de nómina del mes de junio del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caballero Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12.5 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3446
RAD. 07-2015-00176-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la **REDETRANS S.A.**, mediante el cual informa que los aquí demandados han terminado su vínculo laboral, pero que el señor Jorge Iván Serna inicio un nuevo vinculo.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **REDETRANS S.A.**, a fin de indicarle que deberá seguir haciendo los descuentos al señor Jorge Ivan Serna identificado con C.C. 15.961.499, a favor de este proceso. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172
RAD. 032-2014-00938-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada allego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No.646 de fecha 9 de junio de 2016, notificado el 13 de junio de misma anualidad, por medio del cual el juzgado decretó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas de la demandada **AXA COLPÁTRIA SEGUROS S.AS**, y como quiera que la parte actora desiste de dicha medida, toda vez que desconocía de la consignación realizada por parte de la demandada por la suma de **\$ 18.100.843.00 Mcte.**, y la solicitud de la terminación del presente proceso, sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-APARTARSE de los efectos del auto No.646 de fecha 09 de junio de 2016 obrante a folio 152 C-1 del expediente, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible a folio 145 del expediente, se liquidó la suma de **\$579.884, 00. Mcte** por concepto de caución la cual figura como tomador **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, visto a folio 118 del expediente, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor toda vez que fue cancelada por la parte demandada, y así mismo no se incluyó la suma de **\$ 644.350.00 Mcte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada visto a folio 102 Cd- 1 del expediente en consecuencia **REHACER** la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$3.880.634,00.Mcte.**

3.- PREVIO a correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante **ORDÉNASE** para que se sirva presentar la misma acorde al mandamiento de pago, toda vez se pretende el cobro de interese moratorios los cuales no fueron ordenados en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Secretaría de Ejecución
Municipales
Cali
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~25~~ JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3444
RAD. 09-2014-00084-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador del **FOPEP**, mediante el cual informa que no pueden generar descuentos de la aquí demandada toda vez que no se encuentra en nómina.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JULIO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Julio de 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3454
RAD. 07-2013-00660-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuestas allegadas por entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1176
RAD. 031-2012-00332-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NIÉGASE la petición de cesión de derechos litigiosos que hace el señor **FRANK EDWIN HERNANDEZ**, a favor de la señora **CAROLL DAHIAN RODRIGUEZ DEVIA**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados en título valor pagare de que se anexó a la presente demanda, por lo tanto la cesión de los derechos litigiosos no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
JUZGADOS Municipales
CIVIL
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o 11 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 345
RAD. 31-2014-00997-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuestas allegadas por entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 11 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
A/c. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3456
RAD. 03-2008-00098-00

En atención al informe allegado por la Policía Nacional Metropolitana de la ciudad de Ibagué, mediante el cual informa que el vehículo de **placas COJ-936** objeto del presente proceso, fue aprendido en esa ciudad el 18 de junio de 2016, quedando estacionado en el parqueadero LA 69 DE LA COOR ubicado en la transversal 1ª sur No. 58- 02 zona industrial el papayo.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, encuentra el despacho que en este ya se había allegado acta de decomiso del vehículo antes mencionado la que se llevó a cabo en la ciudad de Cali; así mismo, la correspondiente diligencia de secuestro en el que se designó al secuestre señor Jaime Jiménez. Pero este estrado judicial no evidencia que dichos procedimientos se hayan dejado sin efecto u ordenado levantar la medida, en consecuencia este despacho ordenara requerir al secuestre para que rinda informe sobre tal vehículo, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se oficie al auxiliar de la justicia **JAIME JIMÉNEZ**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda informe sobre el vehículo de **PLACAS COJ-936**, el que fue secuestrado mediante acta No. 47 el 24 de septiembre de 2009, mediante despacho comisorio llevado a cabo por la Inspección Urbana de Policía del barrio SILOE, para ser puesto a disposición del presente proceso distinguido con Rad.03-2008-00098-00.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA** a fin de que se sirva informar es estado actual del proceso coactivo adelantado contra el demandado **FELIX IDARRAGA IDARRAGA**, identificada con C.C.2.919.833.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUL 2016

ANEXADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3468
RAD. 03-2010-00147-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 14 del mes SEPTIEMBRE del año 2016 a las 1:00 P.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos que en común y proindiviso que posee la demandada Gleny Roció Quintero Guevara, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-592962.**, los cuales se encuentran evaluados en la suma **\$22.000.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 JUL 2016

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana G. **SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12.5 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12.5 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
RAD. 014-2015-00118-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la demandada, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "JHON ALBERT ACEVEDO RIOS", en contra NANCY HURTADO HURTADO. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ** identificada con cedula No. **66.726.358**, previa verificación de su existencia por la suma de **\$331.708.00**, Mcte.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 III 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175
RAD. 02-2009-00075-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **MARLENE VALDERRAMA LEMES**, a favor de **ANA ADELINA PARRA PACHON**.

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **ANA ADELINA PARRA PACHON.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la cesionaria para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 III 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~19/5~~ **27 JUL 2016**)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3451
RAD. 05-2010-01066-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.931.544.29.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 JUL 2016**

SECRETARIA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3465
RAD. 28-2015-00203-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, mediante el cual informa que la medida sobre el salario del aquí demandado, ha sido radicada ente la oficina de nómina, por lo que procederán de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3463
RAD. 03-2009-00804-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio, procedente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3462
RAD. 03-2011-00880-00**

En atención a las solicitudes precedentes, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA**, se expidan las copias solicitadas mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

2.- **RECONOSE** como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **ALFONSO CHACON MARTINEZ**, quien se identifica con C.C.16.918.254 y **OSCAR EDUARDO LASPRILLA**, quien se identifica con C.C.1.151.942.008, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

3.- **AGREGAR** para que obre y conste la orden de pago de depósitos, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad- Cali.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con C.C. No. 16.662.130 de Cali y T.P. 68063 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del señor **CARLOS GUTIERREZ PATIÑO**, como parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

5.- **RECONOSE** como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada a **ANA MARIA FLOREZ MUÑOZ**, quien se identifica con C.C.1.133.862.977.

NOTIFÍQUESE,

JÓRGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Abogados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3461.
RAD. 31-2013-00067-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el numeral primero de la providencia de fecha 5 de mayo de 2016, visto a folio 78 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 127 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~25~~ 12 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 349
RAD. 01-2013-00119-00

En atención a la solicitud que antecede, mediante el cual el Registrador Principal ORIP Cali, solicita, certificar autenticidad del oficio No. 037 del 6-03-2014, mediante el cual se ordenó el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula inmobiliaria Nos. 370-463066 y 370-124959.

Una vez revisado, el presente expediente, se observa que sobre tal oficio el Juzgado ya se había pronunciado, mediante auto de fecha 24 de julio de 2015 (ver folio 36), mediante el cual se dejó claro, que el mismo no fue expedido por el juzgado de origen, razón por la cual no se sabe la procedencia del mismo, en consecuencia se

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, aclarándole que el oficio No. 037 de fecha 6 de marzo de 2014, no fue librado por el Juzgado de origen, por lo que no se certifica la autenticidad del mismo. Así mismo, se solicita nos informe si sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-124959 fue inscrita la medida de embargo del 50% de los derechos proindiviso del demandado JUAN CARLOS PERES ROJAS, ordenada mediante auto interlocutorio No. 648 del 17 de septiembre de 2014. Por último, nos envíe copia original de la Resolución No. 80 del 12 de febrero de 2016, expediente número: 370-ND-2015-67.

2.- REMITIR el **OFICIO** respectivo, a través de la oficina de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4/72**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178
RAD. 06-2014-00771-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "EDIFICIO LA CASTELLANA P.H", Contra **HAROLD RODRIGO PEÑA POSADA, GUILLERMO ENRIQUE PEÑA POSADA, YOLANDA ISABEL PEÑA POSADA y RAFAEL ALFREDO PEÑA POSADA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

ANA GABRIELA **Juzgados de ejecución**
Ciudad Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25^ª JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3458
RAD. 018-2014-01078-00

En atención del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE en cuenta los recibos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, para ser incluidos en la liquidación de costas adicional, el momento procesal oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.7 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3459
RAD. 019-2012-00046-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** a dar trámite al memorial de renuncia presentado por la abogada **MARÍA LORENA MORRILLO CORONADO** de fecha 24 de junio de 2016, toda vez que no se ha reconocido personería en el presente asunto .

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "CONJUNTO RESIDENCIAL No. 4 DE LA URBANIZACIÓN VILLA ALMENDROS II" Contra **CLAUDIA MILENA BARRAGÁN** y **VLADIMIR GÓMEZ VILLALBA. POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAS

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calas
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3460
RAD. 06-2013-00380-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI - VALLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 06-0710 del 14 de abril de 2016, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- ORDENASE que por la SECRETARIA se librese el oficio pertinente, así mismo se libre nuevamente el Despacho Comisorio No. 01-143, haciendo la corrección del nombre de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

**ANEXOS DE EJECUCION
Juzgado Municipales
Civiles de la Ciudad Enriquez
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1174
RAD. 030-2014-00980-00**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que la liquidación aportada por la ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se observa que se incluyó la suma de \$50.000.00 Mcte, por concepto de agencias en derecho, valor que se encuentra contenido en la liquidación de costas obrante a folio 208 del Cd-1 del expediente. En consecuencia **MODIFICAR** La liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.458.326.33 mcte.**

2.-En vista que la liquidación de costas realizada por secretaria visible a folio 208 del expediente, se tuvo en cuenta la suma de **\$246.500, 00.** Mcte por concepto de caución, en la cual figura como tomador la **PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**, vista a folio 181 del expediente; el Despacho no tendrá en cuenta tal valor toda vez que fue cancelada por la parte demandada. En consecuencia se **REHACE** la liquidación de costas la cual quedara por la suma de \$108.000.00 Mcte., de los cuales el 50% es a cargo de la parte demandada, es decir la suma de **\$ 54.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de ejecución
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179
RAD. 010-2014-00857-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte la parte actora, y coadyuvado por los demandados cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **"CHEVYPLAN S.A"** Contra **JHON FREDDY ZULUAGA CÁRDENAS** y **NANCY CARDENAS BARRIOS**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Jesús María Calad Enríquez
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
53014

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3466
RAD. 03-2011-00862 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través del auto No. 911 de fecha 24 de junio de 2016, visto a folio 42 Cd-1 del expediente., por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3467
RAD. 15-2015-01010-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 346A
RAD. 05-2015-00259-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuesta allegada por el Banco Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173
RAD. 019-2011-00705-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$5.615.009	\$73.311			abr-14	19,33%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.615.009	\$122.071			may-14	19,63%	663	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.615.009	\$122.071			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.615.009	\$120.496			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.615.009	\$120.496			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.615.009	\$120.496			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.615.009	\$119.516			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.615.009	\$119.516			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.615.009	\$119.516			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.615.009	\$119.739			ene-15	19,21%	2352	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.615.009	\$119.739			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.615.009	\$119.739			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.615.009	\$120.628			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.615.009	\$120.628			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.615.009	\$120.628			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.615.009	\$120.817			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8300%	2,1374%
\$5.615.009	\$120.017			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8300%	2,1374%
\$5.615.009	\$120.017			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8300%	2,1374%
\$5.615.009	\$120.406			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.615.009	\$120.406			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.615.009	\$120.406			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.615.009	\$122.348			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.615.009	\$122.348			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.615.009	\$122.348			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.615.009	\$2.846.635		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$5.615.009
INTERESES DESDE 28-02-2011 AL 11-04-2014 17%	\$3.702.337
TOTAL INTERESES Y MORA	\$2.846.635
TOTAL OBLIGACION	\$12.163.981

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO PRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$5.665.298	\$74.500			abr-14	19,68%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.665.298	\$123.164			may-14	19,68%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.665.298	\$123.164			jun-14	19,68%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.665.298	\$121.485			jul-14	19,83%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.665.298	\$121.485			ago-14	19,83%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.665.298	\$121.485			sep-14	19,83%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.665.298	\$120.587			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.665.298	\$120.587			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.665.298	\$120.587			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.665.298	\$120.811			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.665.298	\$120.811			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.665.298	\$120.811			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.665.298	\$121.709			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.665.298	\$121.709			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.665.298	\$121.709			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.665.298	\$121.092			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.665.298	\$121.092			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.665.298	\$121.092			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.665.298	\$121.485			oct-15	19,38%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.665.298	\$121.485			nov-15	19,38%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.665.298	\$121.485			dic-15	19,38%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.665.298	\$123.444			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.665.298	\$123.444			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.665.298	\$123.444			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.665.298	\$2.872.662		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$5.665.298
INTERESES DESDE 30-12-2010 AL 14-04-2014	\$3.612.987
TOTAL INTERESES Y MORA	\$2.872.662
TOTAL OBLIGACION	\$12.150.947

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.314.928.00 Mcte.**

2.- UNA VEZ que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

